000368/2023

Comodoro Rivadavia, trece de julio de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados: **"G., F. c/ L., E. N. s/ ORDINARIO" Expte. Nº 368/23,** venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia (Expte. Nº 20574/2019), por haber interpuesto la parte actora y demandada, recursos de apelación contra la sentencia definitiva Nº 171/23 dictada el 02/05/23.

Que recibido el expediente en este Tribunal y puesto el mismo en la oficina a los fines de los arts. 262 y 263 del Código Procesal, la parte actora apelante -notificada el 09/06/23- no expresó agravios dentro del plazo previsto por el art. 263 respecto del recurso concedido con efecto diferido el 07/07/20 contra el punto IV) de la sentencia interlocutoria N° 46/19 de hoja 136/137, razón por la que corresponde declarar desierto el recurso de apelación interpuesto en hoja 147 y concedido en fecha 07/07/20 (art. 263 inc. 1° CPCC).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Declara desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en hoja 147 y concedido en fecha 07/07/20.

2) Sin imponer costas ni regular honorarios.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara por encontrarse en uso de licencia la Sra. jueza de Cámara Dra. María Fernanda Zanatta y existir concordancia en la solución del caso.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL Nº 386 AÑO 2023
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS